



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02064-2018-PA/TC
LIMA
MARINO RICARDO LUIS COSTA
BAUER

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de junio de 2020

VISTO

El escrito de fecha 2 de marzo de 2020, presentado por Claudia Martín, codirectora de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Humanitario (American University Washington College of Law); con el apoyo de Susana SáCouto, directora de la Oficina de Investigación de Crímenes de Guerra (American University Washington College of Law); Jo-Marie Burt, profesora asociada de Ciencias Políticas y Estudios Latinoamericanos de la Schar School of Policy and Government, en la universidad George Mason, y asesora principal en Washington Office of Latin America (WOLA); y Katya Salazar, directora ejecutiva de la Fundación para el Debido Proceso (en adelante Claudia Martín y otras), mediante el cual solicitan su incorporación al proceso de amparo en calidad de *amici curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal Constitucional ha determinado que la intervención de sujetos procesales en calidad de *amici curiae* no es privativa del proceso de inconstitucionalidad, sino que también puede presentarse en los procesos de tutela de derechos fundamentales (cfr. fundamentos 5 a 8 de la sentencia emitida en el Expediente 03081-2007-PA/TC, fundamento 7 de la sentencia emitida en el Expediente 01423-2013-PA/TC, entre otros).
2. Además, ha señalado que, a través de esta figura, cualquier persona puede apersonarse al proceso en cuestión a fin de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (considerando 10 del auto de 17 de noviembre de 2015 emitido en el Expediente 00025-2013-PI/TC y otros).
3. En el presente caso, se advierte que, mediante escrito presentado el 02 de marzo de 2020, Claudia Martín y otras, profesoras y adjuntas especializadas en derecho internacional de los derechos humanos, solicitan ser reconocidos como *amici curiae* y presentan el informe "Sobre los estándares en la jurisprudencia internacional y comparada en materia del derecho a ser juzgados en un plazo razonable, y sobre cómo la complejidad de casos de la gravedad y naturaleza de la investigación sobre las esterilizaciones forzadas ha sido evaluada para ponderar el conflicto de derechos entre el acusado u la obligación del Estado de investigar y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas".
4. La materia de cuestionamiento por parte del demandante es la afectación de su derecho al plazo razonable en la investigación fiscal. En esa línea, se advierte que Claudia Martín y otras han presentado un informe especializado que se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02064-2018-PA/TC
LIMA
MARINO RICARDO LUIS COSTA
BAUER

vincula con materias de su especialidad, las cuales, además, guardan relación directa con la controversia que motivó la interposición de la demanda de amparo de autos.

5. En consecuencia, corresponde reconocer a Claudia Martin y otras la condición de *amici curiae* en el presente proceso de amparo por cumplirse los requisitos establecidos para tal efecto en la jurisprudencia constitucional.
6. Finalmente, es necesario recordar que los *amici curiae* carecen de la condición de partes; por tanto, no pueden plantear nulidades o excepciones, ni pedidos de abstención de magistrados. Por el contrario, deben limitar su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes para la resolución de la controversia (cfr. considerando 7 del auto de 22 de mayo de 2018 emitido en los expedientes acumulados 00003-2015-PI/TC, entre otros)

Por estas consideraciones este Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la participación del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera en la votación del presente auto, por razones de salud, conforme a lo decidido en la sesión del Pleno del día de hoy, 9 de junio,

RESUELVE

ADMITIR la intervención de Claudia Martin y otras en calidad de *amici curiae*.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL